



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de febrero de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán, aprobado por el Comité el 17 de enero de 2002 con arreglo al procedimiento de no objeción y presentado de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234) (véase el anexo).

(Firmado) Alfonso **Valdivieso**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán

I. Introducción

1. El propósito de este informe es presentar un resumen fáctico de las actividades realizadas por el Comité desde la presentación del último informe (S/2000/1254), aprobado el 28 de diciembre de 2000, en consonancia con las medidas de transparencia esbozadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en su nota de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

II. Antecedentes

2. El 15 de octubre de 1999 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1267 (1999), en la que exigió que se entregara a Osama bin Laden a las autoridades competentes. Como al 14 de noviembre de 1999 esta condición no se había cumplido, el Consejo de Seguridad impuso, en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 4, la prohibición de volar a toda aeronave propiedad de los talibanes o arrendada o utilizada por ellos o por su cuenta, así como la congelación de los fondos de propiedad de los talibanes o bajo su control directo o indirecto. El Consejo de Seguridad fortaleció estas medidas en virtud de la resolución 1333 (2000) de 19 de diciembre de 2000, en la que decidió, en los párrafos 5, 8, 10 y 11, entre otras cosas, que los Estados debían: impedir el suministro, la venta y la transferencia directa o indirecta al territorio del Afganistán dominado por los talibanes que indicara el Comité, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de recambio correspondientes, así como de servicios de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados a actividades militares del personal armado bajo el control de los talibanes; retirar todos sus oficiales, agentes, asesores y militares empleados mediante contrato u otro tipo de acuerdo que se hallaran en el Afganistán para asesorar a los talibanes acerca de asuntos militares o de seguridad, e instar a sus demás nacionales a que abandonaran el país; clausurar inmediata y completamente todas las oficinas de los talibanes en sus territorios; clausurar inmediatamente todas las oficinas de la Ariana Afghan Airlines en sus territorios; congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Osama bin Laden y de las personas y entidades asociadas con él que indicara el Comité, incluida la organización Al-Qaida; impedir la venta, el suministro o la transferencia de anhídrido acético, por sus nacionales o desde sus territorios, a toda persona que se hallara en el territorio del Afganistán bajo el control de los talibanes que indicara el Comité, así como a toda otra persona, a los efectos de la realización de actividades en el territorio del Afganistán bajo el control de los talibanes que indicara el Comité, o desde su territorio; y denegar autorización de despegar desde su territorio, de aterrizar en él o de sobrevolarlo a toda aeronave que hubiera despegado del territorio del Afganistán que el Comité hubiera indicado que se encontraba bajo el control de los talibanes.

3. En el inciso a) del párrafo 15 de la resolución 1333 (2000) el Consejo de Seguridad pidió también al Secretario General que nombrara un comité de expertos para que hiciera recomendaciones al Consejo sobre formas de fiscalizar el embargo de

armas y la clausura de los campamentos de adiestramiento de terroristas exigidos en los párrafos 3 y 5 de esa resolución.

4. Tras las consultas sostenidas por los miembros del Consejo de Seguridad, el Consejo acordó elegir la Mesa del Comité para 2001, que quedó integrada por el Embajador Alfonso Valdivieso (Colombia), en calidad de Presidente, y sendos miembros de las delegaciones de Malí y Ucrania, en calidad de Vicepresidentes (S/2001/10).

5. El 30 de julio de 2001 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1363 (2001), en la que pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera un mecanismo encargado de vigilar la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), ofreciera asistencia a los Estados que limitan con el territorio del Afganistán controlado por los talibanes y a otros Estados, a fin de incrementar su capacidad para aplicar las medidas impuestas en virtud de las resoluciones citadas y reuniera, evaluara, verificara cuando fuera posible y comunicara información relativa a las violaciones de las medidas impuestas en virtud de dichas resoluciones e hiciera recomendaciones al respecto.

6. El Comité continuó guiándose en su labor por las correspondientes directrices aprobadas el 1º de febrero de 2000.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. En este período el Comité celebró cinco sesiones oficiales y sus miembros sostuvieron consultas oficiosas a nivel de expertos en numerosas ocasiones. El Comité desempeñó muy activamente sus funciones en virtud del párrafo 16 de la resolución 1333 (2000), además de las enunciadas en la resolución 1267 (1999). Desde los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001 y la respuesta militar de los Estados Unidos y la coalición contra Al-Qaida y los talibanes, las actividades del Comité se han concentrado en las listas de personas y entidades asociadas con Al-Qaida. A continuación se da cuenta de las principales actividades realizadas por el Comité en sus esferas de competencia específicas.

8. Lista de puntos de entrada y zonas de aterrizaje de aeronaves en el territorio del Afganistán bajo control de los talibanes: En consonancia con el inciso a) del párrafo 16 de la resolución 1333 (2000), el 22 de febrero de 2001 el Comité estableció una lista de las zonas de aterrizaje de aeronaves en el territorio del Afganistán bajo control de los talibanes (AFG/129-SC/7019). El Comité designó también el territorio del Afganistán bajo control de los talibanes valiéndose de un mapa que se puede consultar en la página Web del Comité. Por una carta de fecha 14 de diciembre de 2001, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por su Presidente (S/2001/1226), posteriormente el Comité tomó nota de que, en vista de la rapidez con que evoluciona la situación en el Afganistán, los mapas del territorio del Afganistán dominado por los talibanes son obsoletos o rápidamente se vuelven caducos. En la misma carta, el Comité recordaba a los Estados Miembros que, en virtud de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, seguían teniendo la obligación de no prestar asistencia a los talibanes, Al-Qaida u Osama bin Laden, ni a ninguna otra persona o entidad asociada a ellos.

9. Lista de organizaciones que prestan asistencia humanitaria al Afganistán: En consonancia con lo estipulado en el párrafo 12 y en el inciso d) del párrafo 16 de la

resolución 1333 (2000), el 19 de enero de 2001 el Comité aprobó y dio a conocer en forma de comunicado de prensa una lista inicial de organizaciones y organismos gubernamentales de socorro que prestan asistencia humanitaria al Afganistán, a las que se eximiría de la prohibición de volar, incluidas las Naciones Unidas y sus organismos, los organismos gubernamentales de socorro, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales (AFG/123-SC/6994). La lista se actualizaría según fuera necesario (AFG/132-SC/7033; AFG/133-SC/7039; AFG/134-SC/7046; AFG/135-SC/7056; AFG/139-SC/7084; y AFG/141-SC/7213).

10. El 9 de febrero de 2001, el Comité dio a conocer un comunicado de prensa en el que esbozó los procedimientos para aprobar excepciones a la resolución 1333 (2000) por motivos de ayuda humanitaria para las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro que prestarían asistencia humanitaria al Afganistán, comprendidas las Naciones Unidas y sus organismos, los organismos gubernamentales de socorro que prestan asistencia humanitaria, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales, según procediera (AFG/128-SC/7012).

11. Listas de personas y entidades cuyos activos deben congelarse: El 25 de enero de 2001 el Comité dio a conocer un comunicado de prensa (AFG/124-SC/6998) en el que figuraba una lista de personas que habían sido identificadas por el Comité a las que los Estados Miembros tenían el deber de aplicar las disposiciones del inciso b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y del inciso c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000). Esta lista se añadió a la aprobada por el Comité en abril de 2000 (SC/6844). En consonancia con el inciso b) del párrafo 16 de la resolución 1333 (2000), se pidió al Comité que mantuviera al día una lista en relación con el inciso c) del párrafo 8 de dicha resolución. El 7 de febrero de 2001 el Comité modificó la lista publicada el 25 de enero de 2001, relativa al inciso b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) (AFG/126-SC/7009). El 8 de marzo de 2001 el Comité dio a conocer una lista consolidada en relación con el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y el inciso c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) (AFG/131-SC/7028). Se dieron a conocer nuevas adiciones a la lista el 20 de agosto de 2001 (SC/7124/Rev.1), el 8 de octubre de 2001 (SC/7166), el 19 de octubre de 2001 (SC/7180 y SC/7181) y el 9 de noviembre de 2001 (AFG/163-SC/7206).

12. El 26 de noviembre de 2001 el Comité dio a conocer un comunicado de prensa en el que figuraba una segunda lista consolidada de personas y entidades (AFG/169/Rev.1-SC/7222/Rev.1). El Presidente del Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros con la que les transmitió la nueva lista consolidada, les reiteró que tenían el deber de informar al Comité sobre las medidas adoptadas para aplicar eficazmente las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) y les pidió que facilitaran al Comité información pertinente sobre las medidas adicionales adoptadas o que actualizaran dicha información. El 26 de diciembre de 2001 el Comité dio a conocer una adición a la última versión de la lista consolidada (AFG/176-SC/7252).

13. En lo que atañe al inciso e) del párrafo 16 de la resolución 1333 (2000), la Secretaría estableció un sitio en la Web para facilitar información pertinente sobre la aplicación de las medidas previstas en las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000): <http://www.un.org/Docs/sc/committees/AfghanTemplate.htm>.

14. Examen de solicitudes presentadas en relación con las excepciones establecidas en los párrafos 6 y 11 de la resolución 1333 (2000): Como excepción a las medidas impuestas en el párrafo 5, en la resolución 1333 (2000) se establece que las

medidas no se apliquen a los suministros de equipo militar no mortífero destinado a fines humanitarios y de protección y la asistencia o capacitación técnica conexas y también que las medidas establecidas en el párrafo 11 no se apliquen a determinados vuelos aprobados previamente por el Comité atendiendo a necesidades humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, como el Hadj, o porque el viaje promueva la negociación de una solución pacífica del conflicto del Afganistán o se haga para promover el cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) por parte de los talibanes.

15. Sobre esa base, el 16 de enero de 2001 el Comité autorizó una solicitud de los talibanes en relación con 102 viajes de ida y vuelta en dos etapas (la primera etapa se extendía del 25 de enero al 27 de febrero de 2001 y la segunda del 7 de marzo al 9 de abril de 2001) de Ariana Afghan Airlines para transportar a 13.600 peregrinos afganos al Hadj, de Kabul y Kandahar (Afganistán) a Yeddah (Arabia Saudita), con una escala para reaprovisionamiento de combustible en Sharjah (Emiratos Árabes Unidos). El Comité aceptó, a condición de que cualquier modificación del itinerario de vuelo o cambio de avión se comunicara al Comité para su aprobación y de que los aviones fueran inspeccionados antes de despegar, en Sharjah, durante la escala, y a su llegada a Yeddah, y de que el mismo procedimiento se aplicara en el vuelo de regreso. A solicitud de los talibanes, el Comité aprobó, el 22 de enero de 2001, 33 vuelos adicionales de regreso con el mencionado propósito. El 12 de febrero de 2001, el Comité autorizó 20 vuelos de ida y regreso adicionales en dos etapas (las mismas fechas que se indicaron anteriormente), en Air Kazakhstan c/o Avicon International Consultants (en nombre de Ariana Afghan Airlines) para transportar a peregrinos afganos al Hadj, de Kandahar (Afganistán) a Yeddah (Arabia Saudita).

16. El Comité aprobó varios vuelos humanitarios más, incluidos una solicitud de Alemania, de 11 de enero de 2001, para transportar a niños afganos, tayikos y kazakos a ese país para recibir tratamiento médico, y un vuelo de las Naciones Unidas para transportar al Pakistán al Mullah Mohammad Rabbani, ya fallecido, para que recibiera tratamiento médico.

17. A petición del Coordinador de las Naciones Unidas para el Afganistán, el Comité aprobó varias solicitudes para el envío de equipo de remoción de minas al Afganistán para ser utilizado únicamente en el programa humanitario de remoción de minas. El Comité también aprobó varias solicitudes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el envío de equipo análogo al Afganistán.

18. En relación con lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 6 de la resolución 1267 (1999), el 10 de agosto de 2001, el Comité autorizó la transferencia del segundo pago de fondos al Ministerio de Aviación Civil para cubrir sus gastos, a condición de que la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Ministerio de Aviación Civil proporcionaran al Comité informes sobre la forma en que se utilizaron esos fondos. También se convino en que el Comité autorizaría, en condiciones similares, el reembolso de los costos del gasóleo consumido en los aeropuertos afganos entre noviembre de 1999 y julio de 2000, atendiendo a la solicitud del Ministerio de Aviación Civil para que se transfirieran las sumas recaudadas por la IATA por concepto de tarifas de navegación aérea.

Otras actividades

19. El 27 de junio de 2001, el Comité celebró una reunión oficiosa con el Sr. Vincent McClean, Director de la Oficina en Nueva York de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, para examinar la situación relativa al cultivo de la adormidera en el Afganistán y los programas de ayuda a los agricultores que cultivaban anteriormente esa planta.

20. El 10 de agosto de 2001, el Comité celebró una reunión oficiosa con el Sr. Dennis Terao y el Sr. Gene Griffiths, representantes de la IATA y la OACI, respectivamente, para examinar la situación de la aviación en el Afganistán.

IV. Comité de Expertos establecido de conformidad con la resolución 1333 (2000)

21. Tras celebrar consultas con el Comité, el 8 de marzo de 2001, el Secretario General dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2001/206) en que le comunicaba que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 15 de la resolución 1333 (2000), había establecido un comité de expertos, por un periodo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la resolución, para que hiciera recomendaciones al Consejo de Seguridad respecto de las formas de fiscalizar el embargo de armas y la clausura de los campamentos de adiestramiento de terroristas exigidos en los párrafos 3 y 5 de la resolución 1333 (2000), utilizando, entre otras cosas, la información que los Estados Miembros obtuvieran por medios nacionales e hicieran llegar al Secretario General. El Comité estuvo integrado por los expertos siguientes:

Sr. Haile Menkerios, Presidente (Eritrea)

Sr. Reynaldo O. Arcilla (Filipinas)

Sr. Michael E. G. Chandler (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Sr. Mahmoud Kassem (Egipto)

Sr. Atilio N. Molteni (Argentina)

22. El 4 de junio de 2001, el Comité examinó el informe del Comité de Expertos sobre el Afganistán establecido de conformidad con el apartado a) del párrafo 15 de la resolución 1333 (2000) (S/2001/511). En esa reunión, el Embajador Haile Menkerios, Presidente del Comité de Expertos, sugirió que cualquier nuevo mecanismo de vigilancia debía fortalecer la infraestructura que ya existía en la región, lo que podría lograrse mediante: a) una organización de apoyo, b) la promulgación de legislación a escala internacional y nacional para hacer frente a las violaciones de las sanciones; y c) el suministro de servicios de expertos y equipo necesarios a Estados vecinos. Los miembros del Comité acogieron con agrado las recomendaciones que figuran en el informe del Comité de Expertos y las hicieron suyas, en general. Además, el Comité recomendó que el grupo de vigilancia tuviera su sede en Nueva York con miras a facilitar la coordinación entre el Presidente del Comité, la Secretaría y el Consejo de Seguridad.

23. El 21 de mayo de 2001, el Secretario General envió el informe del Comité de Expertos (S/2001/511) al Presidente del Consejo de Seguridad para que lo señalara a la atención de los miembros del Consejo. El Consejo de Seguridad examinó el

informe el 5 de junio de 2001 en su 4325ª sesión (véase S/PV.4325). Los miembros del Consejo apoyaron la propuesta de crear un mecanismo de vigilancia para supervisar el régimen de sanciones y se mostraron dispuestos a elaborar un proyecto de resolución a fin de llevar a cabo este objetivo. Asimismo, convinieron en la importancia del compromiso de los países vecinos para que las sanciones surtieran efecto. El Afganistán, el Pakistán y algunos otros países que no son miembros del Consejo de Seguridad también formularon observaciones sobre el informe.

V. Grupo de Vigilancia

24. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 3 de su resolución 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, solicitó al Secretario General que estableciera, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación de la resolución y durante un período simultáneo al de la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1333 (2000), un mecanismo consistente en un Grupo de Vigilancia en Nueva York compuesto por un máximo de cinco expertos, incluido un Presidente, y un Grupo de Apoyo a la Aplicación de las Sanciones formado por 15 miembros. Al Grupo de Vigilancia se le encargó vigilar la aplicación de todas las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), incluidas las relativas a los embargos de armas, la lucha contra el terrorismo y la legislación conexas, así como el blanqueo de dinero, las transacciones financieras y el tráfico de drogas, por su relación con la compra de armas y la financiación del terrorismo. De conformidad con el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001), el Secretario General nombró, el 18 de septiembre de 2001, a cinco miembros para el Grupo de Vigilancia (S/2001/887), tres de los cuales no pudieron asumir sus funciones y fueron sustituidos (S/2001/952), (S/2001/1056). Los expertos son:

Sr. Michael Chandler (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Sr. Philippe Graver (Francia)

Sr. Hassan H. Ali Abaza (Jordania)

Sr. Surendra Bahadur Shah (Nepal)

Sr. Michael D. Langan (Estados Unidos de América)

25. El Grupo de Vigilancia presentó su informe el 14 de enero de 2002 (S/2002/65).

VI. Respuestas de Estados Miembros recibidas por el Comité sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1333 (2000)

26. En el párrafo 20 de la resolución 1333 (2000) se pidió a todos los Estados que informaran al Comité, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la resolución de las disposiciones que hubieran tomado para aplicar debidamente las medidas impuestas en los párrafos 5, 8, 10 y 11. A este respecto, el 19 de enero de 2001 el Presidente envió una nota verbal a todos los Estados en que señaló a su atención especialmente lo dispuesto en los párrafos mencionados y solicitó información sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas estas disposiciones. El 4 de abril

de 2001, el Presidente presentó un informe (S/2001/326) sobre las medidas adoptadas por los Estados en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 5, 8, 10 y 11 de la resolución 1333 (2000), informe en que figuraban las respuestas de 46 Estados Miembros. El 21 de noviembre de 2001 se publicó una adición del informe (S/2001/326/Add.1) con otras 20 respuestas, con lo que llegó a 64 el número de Estados que habían respondido al 31 de octubre de 2001. Luego se recibieron otras tres respuestas (S/AC.37/2001/66/Add.1, S/AC.37/2001/66 y S/AC.37/2001/67). Cabe destacar que en sus informes sobre la aplicación de la resolución 1333 (2000) cierto número de Estados también presentaron información sobre la aplicación de la resolución 1267 (1999).

27. El 26 de noviembre de 2001, el Presidente del Comité dirigió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que les transmitió la nueva lista consolidada de personas y entidades (AFG/169/Rev.1-SC/7222/Rev.1), les reiteró su obligación de informar al Comité de las medidas adoptadas para aplicar efectivamente las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) y pidió a los Estados que ya habían presentado sus informes que presentaran al Comité información sobre las medidas adicionales adoptadas y sobre la evolución de la situación.

VII. Consecuencias humanitarias de las sanciones

28. En el período que abarca el presente informe, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad, conforme al apartado d) del párrafo 15 de su resolución 1333 (2000), cuatro informes sobre las consecuencias humanitarias de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (S/2001/241, S/2001/695, S/2001/1086 y S/2001/1215). Los informes fueron examinados por el Comité y el Consejo de Seguridad.

29. En su último informe sobre el tema, de fecha 18 de diciembre de 2001 (S/2001/1215), el Secretario General observó que la frecuencia y eficacia de las comunicaciones y la interacción entre el Comité, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los programas humanitarios sobre el terreno facilitaron el manejo eficaz del procedimiento de exención humanitaria y sirvieron de mecanismo de mediación para la solución de problemas humanitarios vinculados con el régimen de sanciones. Durante todo el proceso de vigilancia, los procedimientos de exención funcionaron perfectamente y de manera oportuna y eficaz.

30. Sin embargo, en el mismo informe el Secretario General observó que, durante todo el período de vigilancia, las autoridades de los talibanes habían llevado a cabo en el Afganistán una activa campaña de información pública contra el régimen de sanciones impuesto por las Naciones Unidas. Condenaban las medidas y las culpaban del deterioro en la situación humanitaria general. Las Naciones Unidas tenían medios muy limitados para sensibilizar a la población del Afganistán de las decisiones del Consejo de Seguridad y no estaban en condiciones de contrarrestar esas falsas afirmaciones públicas ni de proyectar una visión objetiva de la función y el alcance de las sanciones. Eso contribuía a la creencia general de que las medidas efectivamente lesionaban a la población. Por lo tanto, el Secretario General recomendó que en los futuros regímenes de sanciones se prestara atención especial a los medios por los que se informaría objetivamente a la población afectada de la naturaleza específica de las sanciones.

31. En el informe del Secretario General se observó asimismo que el mecanismo de vigilancia y evaluación establecido y los exámenes periódicos de los efectos de las sanciones, así como las consiguientes sesiones de información y consultas con el Consejo de Seguridad y su Comité de Sanciones habían redundado en análisis y deliberaciones valiosos sobre las sanciones y sus consecuencias. Recomendó que el Consejo de Seguridad examinara la posibilidad de establecer, en relación con futuros regímenes de sanciones, un procedimiento de esa índole para la vigilancia y evaluación de posibles efectos negativos no deliberados sobre la población civil de los países contra los que estaban dirigidas las sanciones.

VIII. Conclusiones y observaciones

32. El Comité cumplió con dinamismo su mandato, en particular en la ejecución de la resolución 1333 (2000), en que se le había pedido que llevara a cabo una serie de tareas complejas, entre ellas, en virtud del apartado b) del párrafo 16, la de preparar y mantener al día listas, basadas en la información que proporcionaran los Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades que se hubiera indicado que estaban asociadas con Osama bin Laden. Teniendo presente la situación en materia de seguridad y la situación política imperantes en el Afganistán en vista de los acontecimientos ocurridos desde el 11 de septiembre de 2001, que afectaron fundamentalmente el marco en el que se habían impuesto las sanciones, el Comité no estimó necesario convocar sesiones oficiales sustantivas en el último trimestre de 2001. No obstante, bajo la dirección de su Presidente y con la asistencia de la Secretaría, el Comité siguió desempeñando sus funciones diariamente en cumplimiento de su mandato.

33. El Comité y su secretaría acumularon valiosos conocimientos y experiencia en la administración de un régimen de sanciones muy complejo y limitado en el tiempo y su correspondiente mecanismo de vigilancia. Se ha reconocido ampliamente la importancia de ese régimen de sanciones en vista de los efectos de los atentados terroristas de septiembre de 2001. El Comité también estableció una cooperación muy estrecha con organismos especializados, en particular la OACI y la IATA, que le fue sumamente útil en el cumplimiento de su mandato. También cooperó estrechamente con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, que llevó a cabo las tareas que le encomendó el Consejo de Seguridad.